Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

COMPLEMENTO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CVC No. 0694 DE 2026

23 JUL. 2026

Entre los suscritos a saber: de una parte, **Marco Antonio Suárez Gutiérrez**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.399.245 de Cali *(V)*, actuando en nombre y representación legal de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC**, con **NIT. 890.399.002-7**, en su condición de Director General, designado mediante Acuerdo CD No. 028 de 2023 expedido por el Consejo Directivo de la Corporación, para el periodo institucional comprendido del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027, y posesionado el ante el Notario Segundo del Círculo de Cali *(V)*, debidamente facultado para la celebración de este acto, y haciendo constar que su Representada *(La CVC)*, es un ente Corporativo de carácter público, creado por el Decreto Ley 3110 de 1954, transformado por la Ley 99 de 1993 y reestructurado por el Decreto 1275 de 1994, dotado de autonomía administrativa, patrimonio propio y personería jurídica independiente, coordinado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien en adelante y para todos los efectos legales del presente contrato se denominara: **LA CVC**; y por la otra parte: **Gilberto Augusto Blanco Zúñiga**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.144.767 de Santa Marta *(M)*, actuando como Representación Legal de la Persona Jurídica **BLANCO & DEGIOVANNI ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S.**, con **NIT. 901.447.396-9**, quien en adelante y para todos los efectos legales de este documento, se denominará: **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, teniendo en la cuenta las siguientes Consideraciones preliminares: **A.** Que, el presente contrato, se celebra, con el fin de satisfacer la necesidad definida en el Estudio Previo que precede la Contratación Directa CVC No. 852 de 2026, con fundamento en la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 399 de 2021, que determinan la modalidad de Contratación Directa, siempre que la persona natural o jurídica esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia relacionada con el área que se trate. **B.** Que, como parte de la documentación que conforma el Expediente de la Contratación Directa CVC No. 852 de 2026, reposa la Certificación calendada 15 de julio de 2026, mediante la cual se da fe que *No existe personal suficiente en la planta de empleos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC*, para desarrollar las actividades descritas en el Estudio Previo que soporta la contratación mencionada. **C.** Que, a través del Oficio No. 0100–729172026 de fecha 21 de julio de 2026, suscrito por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, se extendió invitación a BLANCO & DEGEOVANNI ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S., por intermedio de su Representante Legal para que presentara su oferta de servicios profesionales, a afectos que obre dentro del trámite de la Contratación Directa CVC No. 852 de 2026. **D.** Que, BLANCO & DEGEOVANNI ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S., por medio de su Representante Legal, atendió la invitación previamente referida y presentó electrónicamente dentro del plazo establecido, la respectiva propuesta con la documentación requerida para tal fin, mediante el radicado CVC No. 755352026 del 21 de julio de 2026. **E.** Que, de acuerdo con la revisión practicada a la documentación aportada por BLANCO & DEGEOVANNI ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S., y conforme a las condiciones establecidas en el Estudio Previo del presente proceso contractual, el funcionario evaluador tanto del ámbito técnico como del jurídico de la CVC, concluyó en su informe que, la sociedad en comento, cumple con los parámetros exigidos por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, razón por la cual lo habilitan para continuar con el respectivo trámite. **F.** Que, producto de la verificación de los requisitos y la revisión del análisis del perfil, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, Certificó que BLANCO & DEGIOVANNI ABOGADOS Y

COMPLEMENTO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CVC No. 0694 DE 2026

CONSULTORES S.A.S., con NIT. 901.447.396-9, cuenta con la capacidad, idoneidad y experiencia para desarrollar el objeto del proceso contractual que nos ocupa. **G.** Que, con fundamento en lo anteriormente considerado, el Contrato que se conviene por las partes, se regirá para el cumplimiento de los fines propuestos, por el clausulado que se dispondrá a continuación: **PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO.** *"Prestación de servicios profesionales para apoyar a la Dirección General en la representación judicial y extrajudicial de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC".* **SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 1.** Ejercer la representación judicial, extrajudicial y administrativa de la CVC, en los asuntos jurídicos y/o administrativos que se adelanten o llegaren a adelantar en las diferentes Entidades Públicas y/o Privadas con domicilio en Bogotá, D.C., o en el Valle del Cauca, asistiendo a las diligencias programadas o que se llegaren a programar, presentando memoriales y demás actuaciones o documentos que sean necesarios dentro de los términos legales, realizando los respectivos seguimientos. **2.** Verificar la existencia de procesos judiciales que se adelanten contra la CVC, en los diferentes despachos judiciales con sede en Bogotá, D.C., o en el Valle del Cauca, debiendo solicitar poder para actuar en aquellos eventos en que el proceso identificado no se encuentre dentro de los asignados. **3.** Emitir concepto jurídico respecto de los pronunciamientos relevantes en materia ambiental, contractual, laboral y de defensa jurídica que se emanen de las altas Cortes *(Consejo de Estado, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Consejo Superior de la Judicatura)*, cuando a ello hubiere lugar. **4.** Presentar los argumentos y estrategias de defensa en las distintas acciones judiciales, extrajudiciales y administrativas, que protejan los intereses legítimos de la Corporación, agotando todas las instancias y recursos que sean procedentes, apoyándose en las normas procedentes, vigentes y últimas Jurisprudencias. **5.** Proyectar las respuestas, dentro de los términos legales, a las acciones y procesos judiciales, obrando con diligencia en los asuntos encomendados, teniendo en cuenta los lineamientos del punto anterior. **6.** Fundamentar su actuación procesal en las normas constitucionales y legales vigentes, incluidos los Convenios y Tratados internacionales ratificados por Colombia, así como en la jurisprudencia y doctrina que le sea aplicable a la CVC. **7.** Actuar con la debida diligencia y eficiencia en el impulso de todas las actuaciones procesales, incluida la práctica de pruebas, colaborando de manera permanente con la administración de justicia. **8.** Asesorar en materia de prevención del daño antijurídico y la extensión de sus efectos en el curso de la gestión corporativa dentro del marco de la defensa jurídica pública. **9.** Resolver las consultas jurídicas realizadas por la Dirección General de la CVC, propendiendo por garantizar el principio de legalidad de las actuaciones derivadas de la gestión corporativa en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica según corresponda. **10.** Asesorar y coadyuvar en el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidas a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica del Estado definidas por el Gobierno Nacional, tendientes a fortalecer la defensa de los intereses litigiosos de la Corporación. **11.** Utilizar todos los instrumentos de derecho sustancial y procesal disponibles para participar de manera diligente y oportuna dentro de cada actuación procesal y ejercer una defensa eficaz de los intereses de la CVC. **12.** Asesorar y acompañar en la implementación de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos *(MASC)*, cuando a ello hubiere lugar, con la previa y expresa autorización de la CVC. **13.** Actuar oportunamente dentro de los procesos judiciales asignados y en general asistir e intervenir en todas las actuaciones procesales que corresponda realizar en el proceso conforme a la Ley. **14.** Elaborar y/o revisar conceptos e informes jurídicos requeridos por la Dirección General y la Supervisión del Contrato. **15.** Comunicar oportunamente a la CVC, los cambios jurisprudenciales, normativos o nueva legislación en los asuntos propios de nuestra competencia como Ente Público y Autoridad Ambiental. **16.** Apoyar en la elaboración de informes para atender los requerimientos formulados por los organismos

de control y otras entidades públicas o privadas, que se soliciten por la Supervisión del Contrato. **17.** Previa instrucción de la Supervisión, realizar el registro y actualización de manera oportuna en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, las solicitudes de conciliación extrajudicial, los procesos judiciales y los trámites arbitrales a su cargo, validando dicha información dentro de los quince *(15)* días hábiles siguientes de su ingreso al sistema, debiendo realizar la respectiva calificación del riesgo y la incorporación del valor de la provisión contable de cada uno de los procesos judiciales a su cargo con una periodicidad no superior a seis *(6)* meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre los mismos, de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin. Igualmente, deberá diligenciar las fichas que serán presentadas para estudio en los comités de conciliación, y dar cumplimiento a todas las obligaciones establecidas para el rol de apoderado, dispuestos en el Decreto 1069 de 2015 y en el Instructivo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y demás normas reglamentarias. **18.** Asistir a las jornadas de capacitación sobre el uso, actualización y alcance del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, que convoque la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o el administrador de la Entidad según requerimiento de la Supervisión del Contrato. **19.** Cumplir a cabalidad con los protocolos, instructivos o lineamientos que expida la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tendientes a asegurar la completitud, la veracidad y la oportunidad de los datos a reportar en el sistema, así como las buenas prácticas en el uso del mismo. **20.** Salvaguardar, en el marco de sus competencias contractuales, éticas y profesionales, la confidencialidad de la información contenida en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI y adoptar las medidas efectivas para la protección de datos personales de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015 en lo que corresponde. **21.** Proponer soluciones jurídicas a los conflictos identificados en el seguimiento y supervisión de los Acuerdos del Consejo Directivo, Resoluciones y otros actos administrativos a cargo de la Dirección, así como los hallazgos determinados por los órganos de control y vigilancia, especialmente Procuraduría y Contraloría. **22.** Cumplir y mantener disponible en un 100%, el personal requerido en el numeral 3.5-C del presente estudio previo. **23.** Rendir informes, de manera periódica, sobre el avance de los procesos a su cargo. **24.** Garantizar la confidencialidad de la información recibida por la Corporación, así como la que se genere en el desarrollo de la ejecución contractual, y, por ende, a no suministrarla a terceras personas distintas a los funcionarios de la CVC que requieran conocer de dicha información para los propósitos autorizados. Así mismo, El Contratista se sujetará a lo dispuesto en la Circular Interna No. 0026 del 12 de febrero de 2018. **Parágrafo Primero:** Así mismo, El Contratista deberá cumplir durante la ejecución del contrato con las obligaciones generales a su cargo, tales como: ***1)*** Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del contrato, comprometiéndose a prestar sus servicios y entregar las actividades oportunamente y con calidad. ***2)*** Presentar mensualmente informe de las actividades encomendadas. ***3)*** Realizar oportunamente los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015. ***4)*** Asumir los gastos adicionales que se deriven durante la ejecución del objeto contractual. **Parágrafo Segundo:** Se colige, entonces, que El Contratista debe dar cumplimiento a todos los aspectos técnicos contenidos en el Estudio Previo de la Contratación Directa CVC No. 852 de 2026. **TERCERA – OBLIGACIONES DE LA CVC.** Le corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, como Entidad Contratante: ***1)*** Suministrar, oportunamente, la información que requiera El Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. ***2)*** Cancelar el valor del contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. ***3)*** Controlar y vigilar, permanentemente, la correcta

ejecución del objeto contratado, a través del Supervisor, quien debe certificar el cumplimiento a entera satisfacción del objeto contractual. **CUARTA – VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales, el valor total del presente contrato asciende a **NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS *($94.200.000)* M/Cte.**, Incluido el I.V.A., de los cuales la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS *($79.159.664)* M/Cte., corresponde a honorarios y la suma de QUINCE MILLONES CUARENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS *($15.040.336)* corresponde al I.V.A. **QUINTA – FORMA DE PAGO.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, pagará al Contratista el valor del contrato de la siguiente manera: Seis (6) cuotas por valor de **QUINCE MILLONES SETENCIENTOS MIL PESOS *($15.700.000)* M/Cte.**, incluido el I.V.A., cada una a la entrega y recibo del informe respectivo a entera satisfacción por parte del Supervisor del contrato designado por la CVC. Es pertinente advertir que, el Contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en este documento. Por tanto, todos los costos y/o gastos que se llegaren a causar durante el desarrollo del objeto contractual correrán por cuenta exclusiva del mismo. **Parágrafo Primero:** Para cada pago, El Contratista previamente deberá presentar Informe escrito de las actividades ejecutadas con el acuso de recibo a entera satisfacción del*(la)* Supervisor*(a)* del contrato. **Parágrafo Segundo:** El Contratista debe asumir de su peculio todos los impuestos y gastos que se originen de la suscripción, legalización, ejecución y liquidación del presente contrato, con excepción de los que estrictamente por ministerio de la Ley correspondan a la CVC. **Parágrafo Tercero:** El Contratista debe asumir los gastos de desplazamiento para la ejecución del contrato. **Parágrafo Cuarto:** Todos los pagos realizados al Contratista estarán afectados por las deducciones o retenciones que la Ley establezca para este tipo de contrataciones. **Parágrafo Quinto:** El Contratista deberá tener una cuenta bancaria a su nombre a la cual se transferirán los recursos producto de los honorarios generados en contraprestación de la ejecución del objeto contractual. **SEXTA – SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión tiene afectación económica con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2000 del 21 de julio de 2026 expedido por el grupo de Presupuesto de la Dirección Financiera de la CVC, para la vigencia fiscal 2026. **SÉPTIMA – PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución del presente contrato es a partir de la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026. **OCTAVA – LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato tendrá lugar de ejecución en la ciudad de Bogotá, D.C., y en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC. **NOVENA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** Con la firma de este contrato, El Contratista realiza las siguientes declaraciones: ***1)*** Conoce y acepta todos los documentos del proceso contractual, tales como: estudios previos, análisis de riesgo, análisis del sector, propuesta; ***2)*** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. ***3)*** Manifiesta con la firma del contrato que se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme lo establecido en el Decreto 1273 de 2018. ***4)*** Acepta que el valor del presente contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del mismo. ***5)*** Se obliga a proveerse de las herramientas y equipos necesarios para el desarrollo de sus actividades. **DÉCIMA – INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El Contratista ejecutará el presente contrato por sus propios medios y con plena autonomía científica, técnica y directiva. Por consiguiente, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este contrato no genera relación laboral alguna entre El Contratista y La CVC, por lo cual no tiene derecho al reconocimiento ni al pago

de prestaciones sociales y/o a ningún tipo de acreencias laborales por parte de La CVC. En consecuencia, La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, únicamente, se obliga a reconocer las sumas expresamente pactadas en el presente contrato. **UNDÉCIMA – MULTAS CONTRACTUALES UNILATERALES.** El Contratista se hará acreedor al pago de multas conminatorias para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo hasta por una cuantía equivalente al cero coma cinco por ciento *(0,5%)* del valor total del contrato, por cada día de mora, retraso injustificado en la ejecución de las actividades pactadas, incumplimiento parcial o total del contrato, previo informe escrito presentado por el*(la)* Supervisor*(a)* del Contrato y una vez surtido el debido proceso conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **Parágrafo:** Una vez en firme el acto administrativo que decreta la imposición de la multa, el valor de esta última se deducirá de las cuentas que se le adeuden al Contratista sin perjuicio de hacer efectivas las garantías. **DUODÉCIMA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial por parte del Contratista de cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales, La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, podrá exigir el pago a título de pena, en los términos del artículo 1592 del Código Civil, hasta el equivalente al veinte por ciento *(20%)* del valor del contrato, como una estimación anticipada de perjuicios en favor de la CVC, y la cual no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Por lo cual, con la firma de las partes este contrato, por sí mismo, presta mérito ejecutivo, renunciando El Contratista a requerimientos de constitución en mora. **Parágrafo:** La CVC, podrá, previo informe escrito presentado por el*(la)* Supervisor*(a)* del Contrato, y una vez surtido el debido proceso conforme al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, declarar el incumplimiento total o parcial del contrato y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y las garantías cuando a ello haya lugar. **DÉCIMA TERCERA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** El presente contrato se rige por las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, contenidas en los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993 o por aquellos que los modifiquen o deroguen. **DÉCIMA CUARTA – CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, podrá declarar la caducidad del contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista que afecten en forma grave el contrato y se evidencie que puede generar su paralización, de conformidad con lo consagrado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la norma en cita, contempla que dará lugar a la declaratoria de Caducidad del contrato, el incumplimiento de informar inmediatamente a La CVC, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, previo informe escrito presentado por el*(la)* Supervisor*(a)* del contrato y una vez surtido el debido proceso, en consonancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA QUINTA – CESIÓN.** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del Contratista, a éste le está prohibido ceder total o parcialmente el mismo sin la autorización previa, escrita y expresa de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC. **DÉCIMA SEXTA – SUPERVISIÓN.** La Supervisión del presente contrato estará a cargo de La CVC, a través del funcionario*(a)* que designe por escrito el Ordenador del Gasto, para que verifique la ejecución y cumplimiento del contrato, en aplicación de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Interventoría y Supervisión de la CVC, vigente y, demás normativa aplicable. **DÉCIMA SÉPTIMA – ADICIONES Y PRÓRROGAS.** El presente contrato podrá adicionarse y/o prorrogarse en los términos establecidos en las normas legales vigentes. **DÉCIMA OCTAVA – RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD.** El Contratista, se obliga a mantener libre a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se produzcan de sus actuaciones o de las de sus

subcontratistas o dependientes. **DÉCIMA NOVENA – PROPIEDAD INTELECTUAL.** Si de la ejecución del contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, como entidad contratante, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y/o normas que la modifiquen o le sean concordantes. De igual manera, El Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a La CVC, derivados de la ejecución del objeto contractual no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual, industrial o cualquier otro derecho legal o contractual de terceros. **Parágrafo:** Una vez finalice el objeto del contrato, El Contratista deberá entregar al*(la)* Supervisor*(a)* del contrato, los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución contractual, la cual deberá conservarse y custodiarse en el archivo del área correspondiente. **VIGÉSIMA – CONFIDENCIALIDAD.** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, El Contratista debe mantener la confidencialidad de esta información, razón por la cual, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, comunicará oportunamente esta condición especial. Así mismo, El Contratista deberá garantizar la confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por circunstancias del contrato llegue a conocer. Esta obligación deberá ser cumplida por El Contratista aún después de terminado el contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA – ANEXOS DEL CONTRATO.** Constituyen documentos del contrato los siguientes: ***1)*** La invitación de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y la propuesta del Contratista. ***2)*** Los estudios y documentos previos de la Contratación Directa CVC No. 852 de 2026. ***3)*** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. ***4)*** Los documentos mencionados en las consideraciones preliminares y todos aquellos requeridos para la celebración de la presente contratación, conforme a la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia. **VIGÉSIMA SEGUNDA– GARANTÍA.** El Contratista deberá constituir a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una Garantía que avale el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas en el contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos, se ajustará a los límites, contrato existencia y extensión del riesgo amparado. Los riesgos a ampararse son: ***a) Cumplimiento del contrato***, cuya cuantía asegurada será equivalente al veinte por ciento *(20%)* del valor del contrato y su vigencia se extenderá por un término igual al plazo pactado, contados a partir de la fecha de la expedición de la póliza. ***b) Calidad del servicio***, cuya cuantía asegurada será equivalente al diez por ciento *(10%)* del valor del contrato y su vigencia se extenderá por un *(1)* año contado a partir de la fecha de terminación del contrato. **Parágrafo Primero:** En el evento de concederse prórrogas para la ejecución del contrato o adicionarse su valor, se procederá así: ***1)*** Si es prórroga, se prorrogará la vigencia de la póliza única en los correspondientes riesgos amparados en el mismo término de la prórroga autorizada. ***2)*** Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía única y otorgada en igual proporción. **Parágrafo Segundo:** En el evento en que por cualquier motivo la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, haga efectiva la garantía constituida, El Contratista se compromete a restablecer o ampliar la garantía por el valor inicial de la misma. **VIGÉSIMA TERCERA – OBLIGACIONES CON EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL.** De conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, concordante con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012 sobre *Sistema de Riesgos Laborales*, el Decreto 0723 de 2013 y el Decreto 1273 de 2018, para la celebración del presente contrato, El Contratista acredita el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social y

COMPLEMENTO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CVC No. 0694 DE 2026

Parafiscales cuando a estas últimas hubiere lugar. **Parágrafo:** Al momento de suscribir el acta de entrega y recibo final del presente Contrato, el*(la)* Supervisor*(a)* deberá verificar y dejar constancia en el acta, del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los aportes mencionados durante toda la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debió haber cotizado. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, deberá poner en conocimiento de dichos hechos a la Superintendencia Nacional de Salud y al Ministerio de Salud y Protección Social, a fin de que dichos estamentos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 828 de 2003, efectúen las investigaciones e impongan las sanciones a que hubiere lugar. **VIGÉSIMA CUARTA – NORMATIVA APLICABLE.** Serán aplicables al presente contrato todas las disposiciones legales vigentes que le sean complementarias y compatibles, en especial el Código Civil Colombiano, el Código de Comercio, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los decretos reglamentarios de éstas, el Decreto 1082 de 2015 con sus modificaciones y adiciones pertinentes, la Ley 2160 de 2021 y demás normas concordantes. **VIGÉSIMA QUINTA – NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes elaboren en desarrollo del presente contrato deberán constar por escrito y, se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico y/o al domicilio declarado, según los datos aquí suministrados, así: A la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en la Carrera 57 No. 11–29 de la ciudad de Santiago de Cali *(V)*. Al Contratista, en la Calle 94 A No. 11 A–39, Oficina 308 en Bogotá D.C., y acepta notificaciones y comunicaciones a los correos electrónicos: *gilbertoblancoz@yahoo.com*, *mmestre@dabogados.com.co* y *gblanco@bdabogados.com.co*. El cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra parte, si a ello hubiere lugar, por lo menos dentro de los cinco *(5)* días siguientes a su realización. **VIGÉSIMA SEXTA – DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato, se perfecciona con la firma de las partes y, para su correcta ejecución, requerirá del registro presupuestal y aprobación de la garantía por parte de la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, una vez sean registradas en la plataforma SECOP II por parte del Contratista. **VIGÉSIMA SÉPTIMA – DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las partes señalan como domicilio contractual, la ciudad de Santiago de Cali *(V)*. La ejecución de las actividades tendrá lugar en Bogotá D.C., y en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

Para constancia, se suscribe en la ciudad de Santiago de Cali *(V)*, a los 23 JUL. 2026

LA CVC,

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General

EL CONTRATISTA,

GILBERTO AUGUSTO BLANCO ZÚÑIGA
Representante Legal
BLANCO & DEGIOVANNI ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S.

Proyectó: Hugo Leonardo Daza Montoya – Contratista Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC
Revisó: Soraida Janeth Suárez Cuero – Jefe *(C)* de la Oficina Asesora Jurídica.